



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"... Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación ..."

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 609 -2015-ANA/AAA I C-O

Arequipa, **11 MAY 2015**

VISTOS :

El expediente administrativo de CUT N° 55054-2012, presentado por **Municipalidad Provincial de Chivay** sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua y,

CONSIDERANDO :

Que, el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, consagra a la Autoridad Nacional del Agua como el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, siendo responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley.

Que el artículo 15° inciso 7) de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico Derechos de Uso de Agua, concordado con el artículo 23 que otorga competencia en primera instancia a las Autoridades Administrativas del Agua.

Que el artículo 47° del mismo cuerpo legal, señala que "... La licencia de uso de agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga ..." y el segundo párrafo del **artículo 44°** de la mencionada Ley N° 29338, norma que "... Los derechos de usos de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por Resolución Administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley ...".

Que el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI modificó el artículo 85° del Decreto Supremo N° 01-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, estableciendo lo siguiente :

Artículo 85.1.- La licencia de uso de agua se otorga al titular de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, sin exigirle mayor trámite que la verificación técnica en campo de que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada.

Artículo 85.2.- El plazo entre la presentación de la solicitud y la verificación técnica no es mayor a diez (10) días hábiles; el pronunciamiento es expedido dentro los cinco (05) días hábiles posteriores a la diligencia de campo, sujeto a silencio administrativo negativo.

Artículo 85.4.- Se puede solicitar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura hidráulica de aprovechamiento hídrico autorizada.

Que por escrito de fojas 01 la Municipalidad Provincial de Chivay solicitó licencia de uso de agua con fines de generación de energía eléctrica en la Mini Central Hidroeléctrica El Molino del Distrito de Chivay.

Que para tal efecto la administrada presentó : **1)** credencial del Alcalde representante de la misma, **2)** memoria descriptiva sobre la conformidad de obra, **3)** memoria descriptiva sobre regularización de otorgamiento de licencia de uso de agua, **4)** copia de la resolución de Alcaldía N° 026-2014-MDH-



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"... Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación ..."

COCA, declaración jurada sobre uso de reúso, 5) memoria descriptiva, 6) copia de resultado de laboratorio microbiológico de aguas y alimentos.

Que en el sequito del procedimiento se ha determinado la ausencia de ciertos requisitos para atender la petición, razón por la cual mediante Oficio N° 704-2014-ANA-ALA-CSCH (fojas 39 y 40) se solicitó a la administrada acreditar el uso del agua de manera pacífica, pública y continua por espacio de 5 años conforme a la primera disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y las autorizaciones para realizar la actividad; dicho requerimiento de subsanación de observaciones fue reiterado por oficio N° 1803-2014-ANA-ALOA-CSCH (fojas 46 y 47), **sin embargo de acuerdo al Informe Técnico N° 094-2015-ANA-AAA I CO-SDARH-JMVP de fojas 55 dichas observaciones no han sido levantadas hasta el momento.**

Que de otro lado, tras la evaluación técnica efectuada se solicitó al administrado que amplié la información sobre el punto de devolución y precise si va a causar inconveniente a los usuarios establecidos; asimismo la información obrante en el expediente administrativo también carece de información referido al plan de aprovechamiento de las aguas solicitadas en regularización, no se ha aclarado si por la magnitud del proyecto corresponde la autorización o concesión para el desarrollo de la actividad y no se presentó información referida a la propiedad o posesión legítima del lugar o unidad operativa donde se utilizará el agua solicitada; finalmente tratándose de un uso no consuntivo la petición está condicionada al caudal ecológico y requerimiento de agua en cantidad y oportunidad de los usuarios ubicados aguas abajo del punto de captación y devolución de las aguas.

Que la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos ha evaluado técnicamente la petición, evacuando el **Informe N° 094-2015-ANA-AAA I CO-SDARH-JMVP**, documento por el que a fojas 55 opinó desfavorablemente en relación al petitorio, ante la ausencia de requisitos para su atención y las observaciones adicionalmente formuladas.

Que, estando a lo opinado mediante Informe Legal Nro. 0135-2015-ANA-AAA.CO-UAJ/PARP, con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica, de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y de conformidad con el Art. 38, literal c) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE :

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente el pedido de *Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua* formulado por la **Municipalidad Provincial de Chivay**, por los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Encomendar a la Administración Local de Agua **Colca Sigwas Chivay**, la notificación de la presente resolución a la **Municipalidad Provincial de Chivay**.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Ronal Hernández Bravo
DIRECTOR

Cc Archivo
RFB / Parp